



# IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOCIEDADES EXPTTE 0002-PE-2021

**Abril 2021**

**Director General**

Marcos Makón

**Director de Análisis Fiscal Tributario** – Carlos Guberman

**Analistas**

Marcela de Maya – M. Luciana Tobes – Pedro Velasco

**22 de abril de 2021**

ISSN 2683-9598

## Índice de contenidos

Introducción.....	2
Descripción del proyecto 0002-PE-2021.....	2
Impacto fiscal del proyecto.....	3
Disponibilidad y fuentes de información y metodología de estimación.....	3
Estimaciones de impacto.....	4
Comentarios finales.....	4

## Índice de cuadros

Cuadro 1. Esquema de alícuotas marginales crecientes.....	3
Cuadro 2. Estimación y desagregación de impacto fiscal del Proyecto.....	4

## Introducción

El presente informe analiza el proyecto 0002-PE-2021 sobre modificación al Impuesto a las Ganancias que recae sobre las sociedades de capital y evalúa el posible impacto sobre los ingresos del sector público.

Entre las motivaciones vertidas en el Mensaje N° 43/2021, se señala la necesidad de incrementar la recaudación de impuestos ya que “resulta indispensable que el sector público sea solvente y percibido como tal para tranquilizar la economía”.

El Proyecto de Ley propone una estructura de alícuotas marginales escalonadas con TRES (3) segmentos en función del nivel de ganancia neta imponible acumulada. Un primer escalón del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para ganancias netas acumuladas de hasta PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000); el segundo escalón del TREINTA POR CIENTO (30%) para ganancias netas acumuladas de más de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000) y hasta PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000) y un último segmento del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) para ganancias netas acumuladas superiores a PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000). Los dividendos distribuidos pagarán en todos los casos la alícuota del SIETE POR CIENTO (7%), a través del impuesto cedular vigente.

Según las estimaciones de la OPC, el impacto fiscal de lo explícitamente especificado en el proyecto sería un incremento de los ingresos por el Impuesto a las Ganancias sobre el ejercicio fiscal 2021 de \$320.821 millones que, dado el mecanismo de ingresos de anticipos y saldos, ingresaría parcialmente en el corriente año y su mayor efecto se percibiría en 2022.

## Descripción del proyecto 0002-PE-2021

El proyecto propone modificar el esquema de liquidación del Impuesto a las Ganancias que recae sobre las Sociedades. Para ello propone abandonar el régimen de alícuota única establecido en el artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019) y establecer otro de alícuotas marginales progresivas, similar al aplicable para las Personas Humanas. Este propósito demanda también modificar los artículos 20, 97, 173 y 164 de la misma Ley.

En su primer artículo, el proyecto de Ley propone modificar el artículo 20 que refiere a las ganancias originadas en países de baja o nula tributación<sup>1</sup>. El reemplazo de una tasa única por una escala progresiva, implica redefinir la tasa que debe considerarse como límite para que una jurisdicción sea considerada de baja o nula tributación. La propuesta señala que a tales fines deberá considerarse la alícuota más baja de la escala (25%). Dado que el artículo 20 actualmente en vigencia manifiesta que la tasa no debe ser inferior al 60% de la establecida en el inciso a) del artículo 73, que ya se encuentra en 25%. Así, tanto antes como después de la reforma, una jurisdicción es de baja tributación si aplica una alícuota del 15% o menos.

Los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del proyecto modifican el artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que es el que establece las tasas que deben aplicar las sociedades de capital. En el primero de ellos se modifica el encabezado del artículo que regula las tasas societarias y en el artículo 3° se introduce el esquema progresivo de alícuotas, tal como se indica a continuación.

El artículo 4° modifica el inciso b) del artículo 73 y establece que la escala precedente será de aplicación para los establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Asimismo, dispone que los mismos deberán ingresar la tasa adicional del 7% al momento de remesar utilidades a la casa matriz.

<sup>1</sup> Se considera que un país es de baja o nula tributación si la tasa del Impuesto a las Ganancias en esas jurisdicciones es inferior al 60% de la tasa vigente para sociedades en Argentina.

## Cuadro 1. Esquema de alícuotas marginales crecientes

Proyecto 0002-PE-2021

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	5.000.000	0	25%	0
5.000.000	20.000.000	1.250.000	30%	5.000.000
20.000.000	En adelante	5.750.000	35%	20.000.000

FUENTE: Proyecto 0002-PE-2021

El artículo 5° prevé que los montos previstos en la escala detallada en el Cuadro 1 se actualicen anualmente en base a la variación anual del IPC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste a partir del 01/01/2022.

Respecto de la distribución de dividendos y utilidades, el artículo 6° modifica el artículo 97 de la Ley, reduciendo la tasa aplicable de 13% a 7%. Cabe recordar que dicha tasa cae en cabeza de las personas humanas y no de las sociedades.

El artículo 7° modifica al artículo 164 de la Ley y dispone que las ganancias de fuente extranjera también tributen conforme la escala progresiva detallada en el Cuadro 1.

El artículo 8° modifica el artículo 193 de la Ley y especifica que para las ganancias de los periodos fiscales 2018, 2019 y 2020 corresponden las alícuotas 30% para ganancias societarias y 7% para dividendos. Con relación a las ganancias del período fiscal 2021 en adelante, se especifica que las mismas estarán gravadas conforme la escala progresiva detallada en el Cuadro 1 más el 7% sobre los dividendos.

Conforme señala el artículo 9°, lo dispuesto en el proyecto de Ley descripto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y surtirá efecto para los ejercicios o años fiscales iniciados a partir del 01/01/2021, inclusive.

## Impacto fiscal del proyecto

### Disponibilidad y fuentes de información y metodología de estimación

Para el desarrollo de las estimaciones se utilizó información actualizada al año fiscal 2019 suministrada por AFIP concordante con la apertura del Cuadro 2.3.3.3.1 del Anuario Estadístico que muestra el agregado del impuesto determinado y la ganancia neta imponible por tramos de esta para el ejercicio fiscal<sup>2</sup>.

Dicha información se actualizó para estimar valores promedio del año 2021 en función de la variación del PBI Nominal hasta 2020 publicado por el INDEC, y una estimación propia para el año en curso<sup>3</sup>. Se procedió a la actualización de la ganancia neta imponible promedio por tramos para simular el impuesto determinado, que permitió distribuir los contribuyentes en tramos aproximados a los delimitados por las escalas de alícuotas del Proyecto.

Cabe señalar que el presente ejercicio de estimación se realiza tomando como referencia las sociedades que fueron alcanzadas en el año 2019 por el impuesto a las ganancias. No obstante, dados los eventos económicos de 2020, es factible que algunas empresas no registren resultados

<sup>2</sup> El ejercicio fiscal para las sociedades es de un año, pero no coincide necesariamente con el año calendario. Por lo tanto, la información de un año fiscal contiene datos de declaraciones juradas presentadas al cierre de los ejercicios de todo el año de referencia. Es decir, si una empresa tiene su cierre de ejercicio en enero, la información del ejercicio 2019 presenta los datos correspondientes al período febrero 2018 a enero 2019.

<sup>3</sup> El coeficiente de actualización obtenido para llevar los valores del año 2019 a promedios para el año 2021 es de 1,7423.

alcanzados por el impuesto o incluso se registren cierres en otros, lo que podría modificar el impacto fiscal final del proyecto en tratamiento.

Adicionalmente, la falta de información sobre política de dividendos, así como de datos específicos, generaron que no se pudiera desarrollar una metodología de estimación del impuesto determinado correspondiente a la distribución de dividendos, por lo que no pudo efectuarse el cálculo respecto de las modificaciones proyectadas en los artículos 4 y 6 del proyecto de ley.

Sobre la base de la información descripta, se procedió al cálculo del impuesto determinado sobre las sociedades para el año fiscal 2021, contemplando como caso base la alícuota vigente desde el 1 de enero del corriente año de 25% para todos los tramos de ganancias, contra el efecto de la incorporación de las alícuota mayores para determinados niveles de ganancias imponible del proyecto de reforma.

## Estimaciones de impacto

### Cuadro 2. Estimación y desagregación de impacto fiscal del Proyecto

ESTIMACIÓN DEL IMPUESTO DETERMINADO EJERCICIO 2021					Impacto fiscal por anticipos en 2021 y saldo de DDJJ y anticipos en 2022 (millones de \$)
TRAMO DE GANANCIA NETA IMPONIBLE		Casos	Ley vigente (millones de \$)	Proyecto (millones de \$)	
Más de	Hasta				
		139.043	938.285	1.259.106	320.821
-	5.000.000	95.756	32.587	32.587	-
5.000.000	20.000.000	26.160	67.550	74.520	6.970
20.000.000	-	17.127	838.148	1.151.999	313.851

Fuente: OPC sobre datos suministrados por AFIP, INDEC, y estimaciones propias para PBI Nominal 2021

La estimación del impacto fiscal sobre el impuesto determinado alcanza los \$320.821 millones, que se explica por las mayores alícuotas que enfrentarán aproximadamente 43.300 sociedades. De acuerdo a estas estimaciones, el tramo de alícuota intermedia aportará alrededor de \$7 mil millones (26.160 sociedades), siendo el 98% del incremento de recursos aportado por los alcanzados por la alícuota del 35% (17.127 sociedades).

Cabe señalar que este monto incremental se traduce en recaudación efectiva distribuida en menor magnitud durante 2021 por el ingreso de los anticipos a cuenta, que según el calendario del impuesto sería a partir de junio del corriente año, en tanto que el grueso de la mayor recaudación se vería con los pagos de saldos de las declaraciones a lo largo de 2022.

En este sentido, es importante señalar que aproximadamente 2 de cada 3 pesos de impuesto a las ganancias determinado surge de empresas que finalizan sus ejercicios el 31 de diciembre, por lo que es de esperar que los mayores pagos que podrían surgir de ser aprobado el proyecto de Ley que se analiza en este informe se concentren en 2022.

## Comentarios finales

El presente informe analiza el impacto fiscal del proyecto 0002-PE-2021 sobre modificación de la Ley del Impuesto a las Ganancias que recae sobre las sociedades de capital.

Mediante la utilización de información aportada por la Administración Federal de Ingresos Públicos sobre declaraciones juradas para el ejercicio fiscal 2019, esta Oficina de Presupuesto del Congreso estima que el proyecto 0002-PE-2021 podría generar un incremento de recursos en concepto de

Impuesto a las Ganancias de \$320.821 millones que se vería reflejado en las cuentas públicas mayoritariamente desde mayo del año próximo.

No obstante, esta cifra debe ser analizada a la luz de los eventos económicos del año 2020, signado por la crisis económica más profunda en mucho tiempo producto de la pandemia del Covid-19, por lo que es factible que empresas que obtuvieron ganancias imponibles durante 2019 no lo hayan registrado en 2020 y tampoco en 2021.

### Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

[www.opc.gob.ar](http://www.opc.gob.ar)

